



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Hospital de Emergencias  
Villa El Salvador

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

N° 79 -2021-DE-HEVES

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador, 03 MAYO 2021

### VISTO:

El Expediente N° 19-000115-001 y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, estableciendo al Hospital de Emergencias Villa El Salvador como un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente de la Dirección de Redes Integradas de Salud de su jurisdicción;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 381-2016-IGSS, suscrita por el Jefe Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, se aprobó el Manual de Operaciones del Hospital de Emergencias Villa El Salvador;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 003-2021-SA-DVMPAS, el Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud, designó temporalmente, a partir del 1 de enero del 2021, en el puesto de Director de Hospital al M.C. PERCY ALI BALABARCA CRISTOBAL como Director de Hospital II de la Dirección Ejecutiva del Hospital de Emergencias Villa El Salvador;

Que, la Ley N° 30057, la Ley del Servicio Civil establece en su Título V: Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que las disposiciones referidas al régimen disciplinario (las faltas y sanciones) y al procedimiento disciplinario, una vez vigentes, deben ser aplicadas para efectos de la determinación de la responsabilidad de sus servidores por faltas disciplinarias incurridas con motivo del vínculo laboral con la Entidad;

Que, con fecha 02 de enero de 2019, el señor Giraldo Melciades Escuadra presenta un reclamo por el fallecimiento de su esposa Lidia Angélica Inuma Muchua en el Hospital de Emergencias Villa El Salvador mediante la Hoja de Reclamación N° 000314;

Que, mediante la Nota Informativa N° 003-2019-UGC-HEVES del 03 de enero de 2019, el Jefe de la Unidad de Gestión de Calidad solicita a la Directora Ejecutiva (e) del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, se lleve a cabo la auditoría de caso del evento Centinela reportado en el servicio de UCI General en el aplicativo EFIMEDIC del 02 de enero de 2019 con ID N° 90;

Que, mediante el Memorando N° 002-2019-DE-HEVES del 03 de enero de 2019, la Directora Ejecutiva (e) del Hospital de Emergencias Villa El Salvador traslada al titular del Comité de Auditoría Médica la solicitud de auditoría del caso de la paciente L.A.I.M;

Que, mediante el Informe N° 001-2019/HEVES-CAM del 29 de enero de 2019, el Comité de Auditoría Médica, remite la Auditoría del caso L.A.I.M conteniendo la siguientes conclusiones: Omisión de interconsulta oportuna en UCI por preeclampsia severa del Servicio de Ginecoobstetricia, ocasionando que paciente pase indebidamente a Unidad de Recuperación post anestésica y posteriormente a Hospitalización de Ginecología. Ausencia de Historia Clínica física de emergencia en la Historia Clínica. Omisión de diagnóstico presuntivo de síndrome de HELLP, contando con exámenes de laboratorio compatibles disponibles a las 2:33 horas de 01.01.19. Realización de cesárea mediante técnica clásica

[www.heves.gob.pe](http://www.heves.gob.pe)

#EstásEnBuenasManos



Av. 200 millas S/N cruce con Av.  
Pastor Sevilla - Villa El Salvador  
T:(01)640-9875 Anexo: 3013





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Hospital de Emergencias  
Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

en paciente con diagnóstico de preeclampsia severa no acorde con recomendación de guía de práctica clínica. Omisión de descripción de técnica operatoria. Pobre monitoreo en Unidad de Cuidados Intensivos. Ausencia de registro de interpretación de exámenes y comentario en la Historia Clínica. Paciente con diagnóstico de Embarazo Gemelar, no programada para cesárea electiva entre las 36 y 37 semanas acorde a guía de práctica clínica. Pobre monitoreo durante estancia en Unidad de Recuperación Post Anestésica (URPA) Omisión de Interconsulta a UCI durante estancia y/o al alta de URPA. Ausencia de médico anesthesiologo programado para URPA en el turno noche 31.12.18 y turno diurno 01.01.19. Ausencia de personal programado en guardia de servicio de Ginecología en turno 01.01.19 del día para el área de hospitalización. Pobre monitoreo de paciente por parte de Gineco-Obstetra posterior a SOP y durante su permanencia en hospitalización. Incongruencia en biometría fetal y ponderados fetales en Ecografía Obstétrica del 20.12.18. Secciones de Historia clínica no acorde a NT N° 139-2018-MINSA/2018 "Norma Técnica en Salud para la Gestión de la Historia Clínica";



Que, mediante la Nota Informativa N° 078-2019-UGC/HEVES del 14 de marzo de 2019, el Jefe de la Unidad de Gestión de Calidad remite al Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N° 001-2019/HEVES-CAM para los fines pertinentes. El citado expediente es derivado a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del HEVES, el 14 de marzo de 2019;

Que, mediante la Nota Informativa N° 041-2019-STOIPAD-OGRH/HEVES del 18 de marzo de 2019, la Secretaria Técnica solicita los descargos e informes realizados por las UPS, áreas y/o servicios involucrados en la atención a la paciente L.A.I.M quien ingresó con embarazo gemelar falleciendo el día 02 de enero de 2019;

Que, mediante la Nota Informativa N° 080-2019-UGC-HEVES del 19 de marzo de 2019, el Jefe de la Unidad de Gestión de Calidad remite a la Secretaría Técnica, la información solicitada;

Que, mediante la Nota Informativa N° 029-2019-CA-OGRH-HEVES del 14 de agosto de 2019, el Responsable de Control de Asistencia remite a esta Secretaría Técnica, el reporte de marcaciones del personal de CAS y las programaciones del turno del mes de enero de 2019;

Que, mediante el Informe de Precalificación N° 025-2019-STOIPAD-OGRH/HEVES del 14 de agosto de 2019, la Secretaría Técnica recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario a los servidores GIULIANA CAROLINA NALVARTE MENDOZA, CARLOS MANUEL BAZÁN MONTERO y JOSÉ LUIS JUICA ROMERO por la presunta falta administrativa susceptible de sanción establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sugiriendo la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones;

Que, mediante la Carta N° 004-2019-OIPAD-HEVES del 26 de agosto de 2019, se dio inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor Carlos Manuel Bazán Montero en relación al Informe de Auditoría de Caso, siendo notificado mediante la Cédula de Notificación N° 004-2019-DE-HEVES, el 31 de agosto de 2019;

Que, mediante la Carta N° 003-2019-OIPAD-HEVES del 26 de agosto de 2019, se dio inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario a la servidora Giuliana Carolina Nalvarte Mendoza en relación al Informe de Auditoría de Caso, siendo notificado mediante la Cédula de Notificación N° 003-2019-DE-HEVES, el 11 de setiembre de 2019;

Que, mediante la Carta N° 005-2019-OIPAD-HEVES del 26 de agosto de 2019, se dio inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor José Luis Juica Romero en



[www.heves.gob.pe](http://www.heves.gob.pe)  
#EstásEnBuenasManos



Av. 200 millas S/N cruce con Av.  
Pastor Sevilla - Villa El Salvador  
T:(01)640-9875 Anexo: 3013



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Hospital de Emergencias  
Villa El Salvador

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

relación al Informe de Auditoría de Caso, siendo notificado mediante la Cédula de Notificación N° 005-2019-DE-HEVES, el 11 de setiembre de 2019;

Que, con fecha 06 de setiembre de 2019, el MC. Carlos Manuel Bazán Montero remite su descargo a los hechos imputados mediante la Carta N° 004-2019-OIPAD-HEVES; el citado escrito es derivado a la Secretaría Técnica, el mismo día;

Que, con fecha 12 de setiembre de 2019, el MC. Carlos Manuel Bazán Montero remite su descargo a los hechos imputados mediante la Carta N° 004-2019-OIPAD-HEVES; el citado escrito es derivado a esta Secretaría Técnica, el mismo día;

Que, con fecha 30 de setiembre de 2019, la MC. Giuliana Nalvarte Mendoza presenta escrito solicitando prórroga de plazo para la presentación de descargo; el citado escrito es derivado a esta secretaria Técnica, el mismo día;

Que, con la Nota Informativa N° 034-2021-STOIPAD-OGRH-HEVES, del 22 de febrero de 2021, la Secretaría Técnica informó del hallazgo del expediente N° 19-000115-009 referido a la Auditoría del Caso de la Paciente N° L.A.I.M. el cual fue aperturado con las Cartas N° 003-2019-OIPAD-HEVES, 004-2019-OIPAD-HEVES Y 005-2019-OIPAD-HEVES, notificadas el 31 de agosto de 2019, y el 11 de setiembre de 2019 respectivamente, siendo el último actuado del citado expediente la derivación a esta Secretaría Técnica de las solicitudes de prórrogas del expediente del 30 de setiembre de 2019;

Que, de acuerdo con lo previsto en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las disposiciones del citado “Título V: Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador”, son de aplicación desde la fecha en que entran en vigencia las normas reglamentarias respectivas; hecho que se materializó por efecto del Reglamento General de la Ley N° 30057 aprobado con el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM a partir del 14 de setiembre del 2014;

Que, siendo así, y teniendo en cuenta que los presuntos infractores materia de análisis tuvieron lugar dentro de la vigencia del régimen disciplinario establecido por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil debemos referir que dicha ley en su artículo 94° ha establecido dos plazos en los que la entidad perderá su facultad para ejercer la potestad disciplinaria (prescripción): i) para iniciar el PAD, la que decaerá cuando transcurra más de tres (3) años de cometida la falta y un (1) año desde que se tome conocimiento de la misma, y ii) propiamente del PAD la que prescribirá cuando, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución de sanción, haya transcurrido más de un (1) año;

Que, cabe precisar que, en lo concerniente al cómputo de plazo de prescripción del PAD en sí, el Tribunal del Servicio Civil a través de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC de fecha 31 de agosto de 2016 numeral 39 y 43 ha determinado que dicho cómputo se inicia con la notificación al presunto infractor del acto de inicio del procedimiento y culmina con la emisión de la resolución que resuelve imponer la sanción o archivar el procedimiento;

Que, el numeral 252.1 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, establece que la prescripción es la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, la misma que se realiza dentro del plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción;

[www.heves.gob.pe](http://www.heves.gob.pe)

#EstásEnBuenasManos



Av. 200 millas S/N cruce con Av.  
Pastor Sevilla - Villa El Salvador  
T:(01)640-9875 Anexo: 3013



P. BALABARCA



G. Lopez M.



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Hospital de Emergencias  
Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, respecto a la prescripción, el numeral 2.16 del Informe Técnico N° 636-2014-SERVIR/GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha establecido que "(...) **limita la potestad punitiva del Estado**, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil. En la norma se prevén dos plazos de prescripción: el primero es el plazo de inicio y se relaciona con el periodo entre la comisión de la infracción o la fecha que tomó conocimiento la autoridad de la comisión de la infracción y el inicio del procedimiento disciplinario. El segundo, la prescripción del procedimiento. Es decir que no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción";

Que, ahora bien, de la revisión de los actuados del expediente administrativo se advierte que el inicio del procedimiento administrativo disciplinario seguido al servidor Carlos Manuel Bazán Montero fue notificado el 31 de agosto de 2019, por lo tanto, la entidad tuvo como plazo máximo hasta el 31 de agosto de 2020 para emitir la resolución de sanción o archivo del procedimiento. Asimismo, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario seguido a los servidores Giuliana Carolina Nalvarte Mendoza y José Luis Julca Romero fue notificado el 11 de setiembre de 2020 motivo por el cual habría prescrito el 11 de setiembre de 2021. No obstante, teniendo en cuenta que las disposiciones normativas establecidas en la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, el plazo de prescripción de los procedimientos disciplinarios se encuentran suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, por lo que deberán reanudarse en todos los casos, a partir del 1 de julio de 2020. Por tanto, el plazo de prescripción del presente expediente para el servidor Carlos Manuel Bazán Montero surtió efecto a partir del **17 de diciembre de 2020** y para los servidores Giuliana Carolina Nalvarte Mendoza y José Luis Julca Romero a partir del **29 de diciembre de 2020**, fechas en las cuales debió encontrarse emitida la resolución de sanción o archivamiento correspondiente lo cual no ha ocurrido, dado que el expediente fue remitido, a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario el 30 de setiembre de 2019 para el apoyo al órgano instructor, sin embargo, no se dio la atención al citado expediente, ni menos aún se comunicó al órgano instructor de los actos administrativos; por lo que operó la prescripción del plazo de un (1) año previsto para el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, por lo expuesto, como se ha advertido en los párrafos precedentes desde el 17 de diciembre de 2020 ha decaído la potestad disciplinaria para sancionar el presunto hecho infractor en que habría incurrido del servidor **Carlos Manuel Bazán Montero** y el 29 de diciembre de 2020 el hecho infractor en que habrían incurrido los investigados **Giuliana Carolina Nalvarte Mendoza y José Luis Julca Romero**;

Que, en ese sentido, cabe hacer mención que, de conformidad con lo establecido por el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, en el numeral 97.3 de su artículo 97°, la prescripción debe ser declarada por el titular de la Entidad, ya sea de oficio o pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente, competencia prevista de acuerdo con lo descrito en el artículo 10° del Manual de Operaciones del Hospital de Emergencias Villa El Salvador aprobado con la Resolución Jefatural N° 381-2016-IGSS del 27 de mayo de 2016;

Con visación de la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias Villa El Salvador; y,

Que, en aplicación a lo dispuesto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo y la

[www.heves.gob.pe](http://www.heves.gob.pe)

#EstásEnBuenasManos



Av. 200 millas S/N cruce con Av.  
Pastor Sevilla - Villa El Salvador  
T: (01)640-9875 Anexo: 3013





PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital de Emergencias Villa El Salvador

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Jefatural N° 381-2016/IGSS que aprueba el Manual de Operaciones del Hospital de Emergencias Villa El Salvador;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** de oficio la prescripción del plazo del procedimiento administrativo disciplinario iniciado a **los investigados Giuliana Carolina Nalvarte Mendoza, Carlos Manuel Bazán Montero y José Luis Juica Romero**, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, efectúe el deslinde de responsabilidades de quienes por su inacción permitieron la prescripción de la acción administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución Directoral a los interesados que se encuentran comprendidos en el presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.



**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR  
*[Signature]*  
DR. PERCY ALI BALABARCA CRISTOBAL  
CMP: 38743 RNE 27279  
DIRECTOR DE HOSPITAL II

PABC/GLLM/rmh

Distribución:

- ( ) Oficina de Gestión de Recursos Humanos
- ( ) Interesados
- ( ) Unidad de Asesoría Jurídica
- ( ) Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario

[www.heves.gob.pe](http://www.heves.gob.pe)  
#EstásEnBuenasManos



Av. 200 millas S/N cruce con Av.  
Pastor Sevilla - Villa El Salvador  
T:(01)640-9875 Anexo: 3013

